

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2015 00251 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 23 de junio de 2022, que declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra la sentencia de primer grado que declaró probadas las excepciones de mérito de su contendiente y negó las pretensiones.

Por Secretaría archívese el expediente, toda vez que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc64e8bc402a96b9cbe69d9530fce1dd71ceaa3d6ffacdf15af344b67e9f6c56**

Documento generado en 26/10/2022 07:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Impugnación de actas de asamblea
N° 11001 3103 037 2020 00361 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 15 de junio de 2022, que confirmó la sentencia estimatoria de las pretensiones dictada por este Despacho el 25 de abril del año en curso.

En consecuencia, Secretaría proceda de inmediato a: *a)* expedir los oficios a que alude el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, y *b)* liquidar las costas de ambas instancias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral sexto de la parte decisoria del aludido fallo y en el numeral segundo del resuelve de la providencia emitida por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 168 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d595fb80cb4b49058914587ecdc6f8435b4df803035d87a4dd6e992210484adf**

Documento generado en 26/10/2022 07:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2017 00456 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído de 19 de julio de 2022, que confirmó el auto aprobatorio de la liquidación de costas emitido por el Despacho el 24 de enero pasado.

En firme esta providencia, hágase entrega a la parte actora de los dineros obrantes en el expediente, atendiendo las distribuciones ordenadas en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e87e1ebc5f83fe4b749dc424ee784bba30b0581d9f1dd620280ef94e6d9be09**

Documento generado en 26/10/2022 07:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00135 00

Se agrega a los autos para conocimiento de las partes la documentación aportada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, que evidencia que el trámite de negociación de deudas del aquí enjuiciado RAMIRO REY CORREAL está en trámite de las objeciones propuestas por dos de los acreedores, ante el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por consiguiente, ofíciase al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que informe con prontitud las actuaciones surtidas y el estado actual del trámite que le incumbe dirimir de conformidad con los artículos 534 y 552 del C.G.P., y se le asignó por reparto en el mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a5acda981dd25bac545f42e7de9b2f8d6c3655063933668e314e26a4dd8ad**

Documento generado en 26/10/2022 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00249 00

1.- Con apoyo en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que Secretaría elaboró en el asunto de la referencia por \$7'599.165, resultado de agregar el valor de las agencias en derecho fijadas en la sentencia de 4 de mayo de 2022 (\$7'000.000), y el costo de constitución de la caución judicial ordenada en auto de 8 de febrero de 2022 y aceptada en proveído de 11 de marzo siguiente (\$599.165).

2.- Se insta a la representante legal de MINAS CUARÓN S.A.S., para que en lo sucesivo intervenga en juicio a través del apoderado que ella misma designó y ya ostenta personería adjetiva reconocida. Una vez satisfecha la exigencia legal del derecho de postulación prevista en el artículo 73 del C.G.P., se decidirá lo pertinente sobre los aspectos procesales que concitan su atención.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 168 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfdcd02961ffec2ecd8ec995d9e0c77b7ff35269793f0027bb113311c40e969**

Documento generado en 26/10/2022 06:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2015 00759 00

En atención al memorial que antecede, por Secretaría expídanse de nuevo los oficios solicitados por la parte actora, actualizados y en el número de ejemplares requeridos para su trámite ante la autoridad de registro de la propiedad raíz. Remítanse por intermedio de la secretaria del Juzgado a su destino.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9322685da720471cf9fc15f895c7c0a5ce0ab86b050c0a3bc65a3f2e0d020a**

Documento generado en 26/10/2022 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Imposición de Servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00105 00

1.- En los términos y para los efectos de los poderes de sustitución conferidos se reconoce personería al abogado SANTIAGO OROZCO LALINDE como apoderado sustituto de la demandada AGROPECUARIA LA ESMERALDA S.A.S., quien asumió tal rol en virtud de la asignación del Dr. JORGE ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, sustituto primigenio de la apoderada previamente reconocida en este litigio.

2.- Oficiese de inmediato al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, en el término de TRES (3) DÍAS, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 21-0629 de 24 de agosto de 2021, documento que, según el expediente, fue remitido al buzón de correo institucional de notificaciones judiciales de dicha entidad (judiciales@igac.gov.co) en enero de este año.

Líbrese la comunicación respectiva a la mencionada dirección electrónica, adjuntando copia del auto de 10 de julio de 2020, y advirtiéndole que en virtud del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 (compilado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015), sobre ella gravita la obligación legal de suministrar la lista de peritos encargados de practicar el avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. **Así mismo adviértasele que, en caso de desatender este requerimiento o de guardar silencio frente a él, se dará aplicación al numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.**

3.- Finalmente y en atención al impulso procesal solicitado en el escrito que antecede, téngase en cuenta que la designación de peritos del listado del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para los propósitos mencionados en el numeral inmediatamente anterior, es una etapa que ha de agotarse previo a emitir la sentencia que en derecho corresponda, al tenor de la normatividad arriba enunciada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 168 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153244a3c45471b9dd21de877f7121e4932102fe53b1bf1556228744757f3280**

Documento generado en 26/10/2022 06:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2017 00010 00

1.- Téngase en cuenta que el expediente de la referencia ya se encuentra digitalizado e incorporado al repositorio virtual, donde obra constancia de la remisión o compulsación de copias dispuesta por el Superior.

2.- Secretaría proceda de inmediato y sin más demora a liquidar las costas de ambas instancias conforme se ordenó en el auto de 18 de enero de 2020, claro está, siguiendo los lineamientos fijados en las sentencias de 11 de abril y 10 de septiembre de 2019, y el auto que el Superior dictó el 21 de octubre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13dbd8eca858751b6cc6bb7024f92619856f0bfe695fae65e9b0c8f2ba74c1c**

Documento generado en 26/10/2022 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00569 00

Téngase en cuenta la comunicación por medio de la cual se informa el fallecimiento del demandante EDGAR MORENO RUEDA.

En este sentido, se reconoce a los señores DIEGO ALEJANDRO MORENO QUASUA y ERICA JISSET MORENO QUASUA, como herederos determinados del citado accionante y a LUZ MARINA QUASUA BARAHONA como su cónyuge sobreviviente. Igualmente, se reconoce al abogado DANIEL ALEJANDRO ARENAS ROJAS como su apoderado, en la forma y términos del poder conferido.

Se insta a los citados sucesores a comparecer a la audiencia inicial atendiendo tal condición y para los fines del artículo 372 del C. G. P.

De todos modos, tener presente lo concerniente a la sucesión procesal conforme lo señalado en el artículo 68 del C. G. P., en relación con los efectos de la sentencia, sea que se hagan o no presentes los sucesores del fallecido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfab74e6ce0a4421b9529e9f299323898eb0e9354841ca7b74832784635333c**

Documento generado en 26/10/2022 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertinencia N° 11001 3103 037 2022 00319 00

Como se subsanaron en tiempo los defectos enunciados en el auto inadmisorio de 4 de octubre de 2022, y la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que instauró MARTHA LIGIA PINEDA JIMÉNEZ contra ANA GERTRUDIS MARTÍNEZ URBANO, EPIFANIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el litigio.

2.- En atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., y a la información reportada en el registro de propiedad raíz, se dispone la citación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., como continuador de la personalidad jurídica de quien funge como acreedor hipotecario, CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR.

3.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL con observancia de las reglas especiales del artículo 375 del C.G.P.

4.- Atendiendo lo manifestado en el escrito introductor, se ordena el emplazamiento de los demandados ANA GERTRUDIS MARTÍNEZ URBANO y EPIFANIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, y de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, según lo establecen los artículos 108 y 375 (numeral 7°) del C.G.P., y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría acredítese la inclusión de las prenombradas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se les designará curador *ad litem* para que represente en juicio sus intereses.

5.- Notifíquese esta determinación al acreedor hipotecario en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

6.- Córrase traslado a los enjuiciados y al acreedor hipotecario convocado por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

7.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula raíz 50N-20125813. Oficiése de inmediato a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE.

8.- Instálese, por parte de la demandante, en el acceso principal del predio objeto de disputa, una valla con las características y dimensiones previstas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

9.- Infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

10.- Reconózcase personería jurídica a la abogada MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 168 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2238f26edad200e640572c48632d220ae6315f7e58c127fdc65d3ceeebb87**

Documento generado en 26/10/2022 06:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00316 00

Subsanados en tiempo los aspectos enunciados en el auto inadmisorio de 6 de octubre de 2022 y reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO que instauró JOSÉ FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ contra MÓNICA PAOLA PÉREZ GALINDO.

2.- En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso VERBAL, tal como lo disponen los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3.- Atendiendo al contenido de los hechos que fundamentan la pretensión de invalidación del acta conciliatoria cuestionada, se ordena la citación del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA y de la conciliadora CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ, con miras a integrar debidamente el contradictorio.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, incluyendo a los citados en el numeral anterior (correo: secretariageneral@cctunja.org.co), en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción (Art. 369 del C.G.P.).

5.- Reconózcase personería al abogado MIGUEL ÁNGEL PULIDO MOLANO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac193f0325006a128b13b7ac59d545b573ef7fb2543025fb3b4d15b4a81baa2**

Documento generado en 26/10/2022 06:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00299 00

Subsanados los aspectos enunciados en el auto de 3 de octubre de 2022 y reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en contra de **SPUMBOND DE COLOMBIA S.A.S. C.I.** y **JESÚS FERNÁNDEZ ALONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° A-0257200, con fecha de creación y de vencimiento 20 de agosto de 2022

- 1.- \$242'322.000 por concepto de capital insoluto.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a **JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO S.A.S.**, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 168 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd418e930b81a48df01e1b51382c7ec5bdd725494d83db1f8b8ddb7f9af7b70**

Documento generado en 26/10/2022 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00299 00

Respecto a la anterior solicitud de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S., y previo a ejercer el poder de ordenación previsto para identificar y ubicar bienes del ejecutado, la parte interesada deberá acreditar ante el Despacho que ejerció previamente el derecho fundamental de petición ante dichas entidades, como también, la imposibilidad de obtener por esa vía la información exorada (artículos 43 numeral 4° y 78 numeral 10 del C.G.P.).

No está de más advertir que la parte convocante tiene la carga de solicitar el embargo y retención de dineros, enunciando o enlistando las entidades a las que ha de circunscribirse dicha medida (práctica comúnmente conocida como oficio circular), en virtud del principio dispositivo que rige el procedimiento civil.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 168 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 996ed56d3f4e6a06f49ed483e82bc91768e3dcfcb4c7b31fc810051176bb12b1

Documento generado en 26/10/2022 06:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00298 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **27 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **168** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc72447ebe17112874c454db9c3cdb712df828db46c657933835bbf27872519**

Documento generado en 26/10/2022 06:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>